

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, SE REALICE EN LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE ANTROPOLOGÍA, UBICADO EN LA AVENIDA XALAPA, SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD.**

### **ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- III El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral Local, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván

Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- IV** El Organismo Público Local Electoral de Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral y artículo 66 de la Constitución Local, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete el Proceso Electoral Ordinario, por el que se renovarán los ediles de los 212 municipios que integran el estado de Veracruz.
- V** Por disposición de los artículos 169 y 170 del Código Electoral, el proceso electoral inicia con la sesión de instalación del Consejo General, a celebrarse en los primeros diez días del mes de noviembre; por ello, con la finalidad de prever que este acto se desarrolle con la solemnidad debida; la Presidencia, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Sesiones del Consejo General, consistentes en tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, presenta la propuesta de cambio de sede de este órgano colegiado por única ocasión, con motivo de la sesión de instalación del Consejo General; propuesta que motiva el presente acuerdo bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país.
- 2** Así, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 3** En concordancia con lo anterior, los artículos 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local, y 99 del Código Electoral Local, establecen, en lo conducente, que los organismos públicos locales tendrán las atribuciones que en materia electoral dispone el apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican, así como que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, mismo que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo tanto, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 4** Al respecto, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo, del Código Electoral Local, esta autoridad administrativa electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el Proceso Electoral Ordinario, por el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 5** Como se mencionó en el antecedente V del presente acuerdo, la etapa del Proceso Electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de

noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral Local. La celebración de la instalación del Consejo General se realizará el diez de noviembre del presente año.

- 6** Ahora bien, los artículos 100, último párrafo y 109, del Código Electoral, establecen que el organismo administrativo electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y que deberá sesionar por lo menos una vez al mes, desde su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral de que se trate.

Es un hecho público y notorio que el domicilio oficial del Consejo General como órgano superior de dirección de este OPLE, se localiza en la calle Benito Juárez, número sesenta y nueve de la Zona Centro de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

- 7** Por su parte, el citado Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala en su artículo 7, que las sesiones serán públicas, por lo que es inconcuso que cualquier persona podrá asistir a presenciar el desarrollo de las mismas, siempre que guarde el orden y respeto debido.

- 8** Ahora bien, tomando en consideración que el Proceso Electoral inicia con la sesión de instalación del Consejo General, es innegable que el carácter que debe revestir ésta, es de tipo solemne. En el caso particular, debemos tener presente que la sesión a que se ha hecho alusión, dada la relevancia que reviste por el tema a tratar, además de los integrantes del Consejo General, conformado por Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y Secretario Ejecutivo del Consejo General, asistirán diversas personalidades, miembros de los partidos políticos e invitados especiales, representantes de los medios de comunicación y público en general, por lo que es importante implementar condiciones tanto de seguridad como de comodidad para las personas que nos acompañen.

- 9** En ese sentido, de acuerdo a la atribución que el artículo 9, párrafo 1, inciso u), del citado Reglamento le confiere a la Presidencia del Consejo General, consistente en: "... u) *Proponer a los miembros del Consejo General sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón no sea posible hacerlo en el habitual o cuando así se requiera;...*"; concatenada con la otorgada en el inciso k) del mismo precepto reglamentario, relativa a conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del órgano superior de dirección, motivan la presente propuesta de cambio de sede para la celebración solemne relativa a la instalación del Consejo General, a realizarse el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, para que se lleve a cabo en las instalaciones del Museo de Antropología, ubicado en la Avenida Xalapa, sin número, de esta Ciudad.
- 10** Por tanto, para asegurar el adecuado desarrollo de la sesión solemne previamente mencionada, este órgano colegiado determina que resulta procedente la propuesta de cambio de sede.
- 11** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba que la celebración de la sesión de instalación de este Órgano Colegiado, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, se realice en instalaciones del Museo de Antropología, ubicado en la Avenida Xalapa, sin número, de esta Ciudad.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el siete de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**